REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 8 *Referencia:*

Año: 2002 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-04-2002

Titulo: POR EL CUAL SE RECONOCEN OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 2001, EXPEDIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO BEANA RICARDO Y OTROS (270 TRABAJADORES VS PANAMA) Y SE DICTAN DISPO...

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24532 *Publicada el:* 16-04-2002

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 0.259

Rollo: 521 *Posición:* 1913

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 8
(De 10 de abril de 2002)

"Por el cual se reconocen obligaciones impuestas a la República de Panamá en la Sentencia de 2 de febrero de 2001, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros (270 Trabajadores vs. Panamá) y se dictan disposiciones para su respectiva implementación"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 22 de junio de 1978, reconoció, sin reservas, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de mayo de 1990.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal internacional cuyas sentencias tienen como fundamento jurídico normas de Derecho Internacional contempladas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional de conformidad al Artículo 4 de la Constitución Política de la República.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Sentencia de 2 de febrero de 2001, en el Caso Baena Ricardo y otros (270 Trabajadores vs. Panamá), determinó que el Estado panameño violó las obligaciones internacionales

protectoras de los derechos humanos y del debido proceso reconocidas en los Artículos 1.1, 2, 8.1, 8.2, 9, 16 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que estas obligaciones internacionales conciernen a los principios de legalidad e irretroactividad, a los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial y a la libertad de asociación.

Que según lo manifiesta la Corte en su Sentencia, la violación de tales obligaciones internacionales requiere de una reparación a favor de los trabajadores demandantes en este proceso internacional, que consiste en el cumplimiento por parte del Estado panameño de una serie de obligaciones económicas en los plazos que la misma Sentencia determina.

Que la Sentencia igualmente dispone que sea el Estado panameño el que fije los montos constitutivos de esta reparación, según el derecho interno de la República de Panamá.

Que a partir de la fecha de notificación de la Sentencia al Gobierno Nacional, el 13 de febrero de 2001, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, han actuado en forma coordinada para lograr su debida implementación.

Que entre las obligaciones económicas impuestas por la Sentencia de 2 de febrero de 2001, se encuentra la realización de ciertos pagos que por su naturaleza comprenden parte de la deuda nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, el Consejo de Gabinete tiene la función de reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002, emitió concepto favorable a la gestión de pago a los trabajadores beneficiados por la Sentencia.

Que el Consejo Económico Nacional evaluó la documentación y mecanismos relacionados con el trámite necesario para cumplir con este compromiso, recomendando su presentación al Consejo de Gabinete.

Que esta documentación y mecanismos tienen como fundamento las evaluaciones que sobre estos montos ha realizado el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y que tales evaluaciones corresponden a la ejecución del Punto 6 de la parte resolutiva de la Sentencia de 2 de febrero de 2001.

Que el Punto 7 de la parte resolutiva de esta Sentencia determinó asimismo, que el

Estado panameño debe reintegrar en sus cargos a los trabajadores demandantes y si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, y que en caso no ser tampoco posible esto último, proceder al pago de la indemnización que corresponda a la terminación de las relaciones de trabajo de conformidad al derecho interno.

Que el Punto 9 de la parte resolutiva de esta Sentencia determinó que el Estado panameño debe pagar, por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) como reintegro de gastos generados por las gestiones realizadas por los demandantes y sus representantes, así como la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00) como reintegro de costas causadas en los procesos internos y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como parte de la deuda nacional las obligaciones económicas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de 2 de febrero de 2001, en concepto de reparación a la violación por parte del Estado panameño, según la propia Corte, de las obligaciones internacionales protectoras de los derechos humanos y del debido proceso reconocidas en los Artículos 1.1, 2, 8.1, 8.2, 9, 16 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS (B/.10,900,000.00) como monto correspondiente a las obligaciones impuestas en el Punto 6 de la parte resolutiva de la Sentencia, y la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00) como el monto correspondiente a las obligaciones impuestas en el Punto 9 de la parte resolutiva de la misma Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Designar al Ministerio de Economía y Finanzas como la entidad encargada de implementar, a nombre de la República de Panamá, la Sentencia de 2 de febrero de 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta al trámite de pago de las obligaciones económicas allí impuestas, incluyendo la obtención de los recursos necesarios para ello.

ARTICULO CUARTO: Designar una Comisión Interinstitucional ad-hoc que estudie las tres alternativas propuestas en el Punto 7 de la parte resolutiva de la Sentencia, y presente un informe con sus recomendaciones al Consejo de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la

Contraloría General de la República, se mantendrán actuando en forma coordinada hasta la completa implementación de todos los puntos que comprende la parte resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO SEXTO: La Contraloría General de la República realizará una auditoría para el proceso de pago de las obligaciones económicas impuestas por esta Sentencia.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente Decreto al Organo Legislativo de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 138
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JUDITH VICTORIA BERNEDO RIVERA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.